ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**
**DE MÁLAGA**
Servicio de Patología.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Nº
23 ABR. 2009
518
FOLIO

**Órgano Judicial: Jdo. Instr. nº cuatro de Málaga**
**Procedimiento: DP nº 3013/2008**

## INFORME MEDICO FORENSE

Muerte

En Málaga, a 28 de abril de 2009. Comparece el Médico Forense Eduardo Ramos Campoy, quien en virtud del juramento que tiene prestado **MANIFIESTA:**

Que ha revisado las anotaciones de autopsia, así como la documentación analítica recibida referente a **LUCIA GARRIDO PALOMINO;** a fin de emitir el presente Informe Médico Forense.

Que el Médico Forense que suscribe, NO ratifica el particular solicitado referente a la data de la muerte, debido a los motivos que se explondrán a continuación.

Que tales motivos en un principio se basan en una equivocación por parte de los Médico Forenses firmantes del informe de autopsia inicial, de modo que unas simples notas de cálculo de la data, se introdujeron por error en el informe definitivo que finalmente se entregó al Juzgado Instructor.

Que a fin de despejar toda duda al respecto del párrafo anterior, se expondrán los motivos que hacen que los primeros cálculos estimativos respecto a la data no puedan ser tenidos en cuenta. En primer lugar, se debe tener en cuenta un indicio indirecto tan importante como la confirmación de que la víctima no podía estar en el punto donde fue atacada a la hora reseñada tras la oportuna investigación de la Policía Judicial. No por ser una aportación ajena a las pruebas de laboratorio deja de ser menos importante y contundente.

Que el primer cálculo sobre la data de la muerte, se realiza a tenor de los datos de temperaturas ambiental y corporal del cadáver en el momento del levantamiento, así como los datos obtenidos analíticamente en humor vítreo del cadáver. La conjunción de ambos datos daba la data que por error se reseñó en la Declaración de Autopsia.

Que debemos tener en cuenta, que las nomogramas de cálculo de data con arreglo a la temperatura del cadáver respecto a la ambiental, no son referidos a un cadáver que se encuentra sumergido en medio líquido, por lo que el intercambio de temperatura entre el cadáver y el medio en que se encuentra no será igual que si el cadáver se encontrase en ambiente seco, que es el medio donde se puede garantizar las constantes de disminución de temperatura a que se refieren los citados nomogramas. Es este un factor por tanto que viene a alterar



la velocidad a la que el cadáver va perdiendo temperatura y por tanto puede inducir a error el cálculo de la data con arreglo a las citadas tablas.

Que igualmente es preciso puntualizar que el humor vítreo, es el liquido contenido en un espacio corporal donde se presentan una serie de elementos químicos que van variando constantemente tras la muerte y es por esa cualidad es tan útil en el cálculo de la data de la muerte. Hecha esta introducción, en el caso que nos ocupa, no puede dar un valor fiable en tanto que el cuerpo se encontraba sumergido, intercambiando las sustancias químicas a medir con el medio, que en este caso es el agua de la piscina, por lo que los valores químicos a medir no se podían encontrar al nivel de una persona que muere fuera del agua y comienza a modificar los valores de iones dentro de humor vítreo a partir del momento de la muerte tal y como se ha explicado.

Que reiterando lo ya apuntado, resultan erróneos los cálculos así obtenidos, de modo que es un dato que no se debió haber consignado tras su cálculo, pero que debido a un error informático a la hora de transcribir las notas de los hallazgo de autopsia se reflejaron por error en el informe entregado.

Que además de puntualizar los anteriores particulares, se hace constar, que recibidos los resultados analíticos solicitados, no se encontró en el cadáver otro perfil genético además del de la propia víctima, así como también resultaron negativas las pruebas analíticas relativas a la investigación de un posible delito contra la libertad sexual.

Que igualmente se ha recibido confirmación analítica de que la víctima falleció a causa de la sumersión a la que se vio sometida, en tanto se ha confirmado el hallazgo de que existían tanto en contenido gástrico como en médula ósea, el mismo tipo de microorganismos que se encontraron en las muestras control del agua de la piscina, hecho que viene a confirmar que la víctima se encontraba viva en el momento de sumergirse en el agua y que "respiro" contenido líquido, lo que finalmente la llevo a una asfixia por sumersión.

**Siendo esto todo cuanto puede manifestar en cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.**

